ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1588-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el párrafo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Alberto Valenzuela González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de junio de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de junio de 2019.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS
Establecer un control transaccional del flujo de dinero e impulsar la modernización de procesos administrativos en el sector público y privado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **Artículo 28.** En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la **(sic DOF 03-02-1983)** prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a ls **(sic DOF 03-02-1983)** prohibiciones a título de protección a la industria. (...) (...) (...) (...) (...) No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas *de acuñación de moneda y emisión de billetes.* El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes,	**PRIMERO.-**Se reforma el párrafo sexto del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue: **Artículo 28. (...)** ... ... No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas **de emisión de dinero electrónico; ninguna persona física o moral podrá acuñar moneda ni emitir de billetes.** El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la

regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de *beneficiencia* ***(sic DOF 20-08-1993)***. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución. (...)	intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de **beneficencia**. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución. ...
	Transitorios. **PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.-** El Banco de México deberá publicar en máximo 180 días naturales un Programa de Implementación para la Transitoriedad y Sustitución del circulante físico al circulante virtual o electrónico que deberá entregarse a la Cámara de Diputado del Congreso de la Unión quien anualmente solicitará la comparecencia del Gobernador del Banco de México para

	informar de los avances y metas establecidas. **TERCERO**.- El Banco de México deberá eliminar totalmente el circulante de billetes y monedas de acuerdo a lo que establezca el Programa de Implementación para la Transitoriedad y Sustitución del circulante físico al circulante virtual o electrónico; el cual no deberá ser superior a doce años. Asimismo, hasta dicho plazo mantendrá las atribuciones de acuñación de moneda y emisión de billetes. **CUARTO**.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar las acciones; programas y políticas que coadyuven y aceleren la implementación de lo establecido en las disposiciones del presente Decreto. **QUINTO**.- El Congreso de la Unión dispondrá de máximo un año calendario a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las reformas necesarias a las leyes que se contrapongan a lo aquí dispuesto.

AHG